

465

Señores

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

ORIGEN	JUZGADO 22 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	IRIS YADIRA SOLANO RAMIREZ
DEMANDADOS	IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	11001 31 03 022 2006 00215 00
ASUNTO	IMPULSO PROCESAL ADJUNTAR COPIAS OFICIO 2016-1603

En mi calidad de apoderado Judicial tercero coadyuvante *INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S EN C* a este despacho judicial le manifiesto que interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 28 de octubre de 2021 por medio del cual se rechazó la intervención de la sociedad que represento bajo el argumento que “no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2021” con fundamento en los siguientes argumentos:

1.1 Mediante correo electrónico del 21 de julio de 2020, se presentó la solicitud de intervención en calidad de tercero coadyuvante de mi representada, comunicación que fue presentada vía email y de la cual se emitió constancia de recibido por parte de su despacho judicial. Adjunto evidencia en pdf.

1.2 Mediante proveído del 10 de mayo del año en curso, su despacho se pronunció reconociéndome como apoderado de la sociedad *INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S EN C.*, y adicionalmente condiciono la intervención de esta persona jurídica a aportar “...a los autos en debida forma y legible” las providencias del 22 de enero de 2003 y del 19 de mayo de 2003.

1.3 No obstante que junto con el email enviado el 21 de julio de 2020 se aportó un *paquete* de documento en el cual se encuentran contenidas las providencias solicitadas, se procedió a dar cumplimiento al auto indicado en el punto anterior y fue así como el día 14 de mayo de 2021, a través de correo electrónico fueron remitidos dos archivos en formato “.pdf” uno con el memorial anunciando el cumplimiento de la orden, y el otro contentivo de once (11) hojas en las cuales se encuentran las providencias del 22 de enero de 2003 por medio de la cual se tiene por desistido el incidente de oposición; la providencia del 14 de febrero de 2003 por medio del cual se desata la reposición en contra del auto anterior, se confirma la providencia y se concede la apelación; y adicionalmente la providencia del 19 de mayo de 2003 por medio de la cual la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá confirma las decisiones previas. Allego la correspondiente evidencia en pdf.

1.4 Las copias que fueron presentadas en correo electrónico del 20 de enero de 2021, el 25 de marzo de 2021, 14 de mayo de 2021 y 21 de julio de 2020 se encuentran plenamente legibles y las mismas hacen parte de las copias que fueran ordenadas por su despacho y comunicadas al Juez 1ro Civil del Circuito de ejecución de Sentencias de Bogotá en el trámite del oficio 2016-1603, tal y como reposa en la correspondiente constancia emitida por la Secretaría común de ese despacho y que acompañan las copias enviadas:



Rama judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
 DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
 SENTENCIAS DE BOGOTÁ

La Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

HACE CONSTAR:

Que las presentes copias que tuve a la vista, constan de 5 cuadernos con 13, 27, 31, 62 y 15 folios útiles, las mismas son fiel reproducción de los originales que reposan dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR número 11091-31-03-041-2002-00562-00 que adelanta CRISTOBAL HENRY SOTO DEVIA CC. 19.212.788 contra IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA CC. 79.395.961, en conocimiento del Juzgado 01 de Ejecución de Sentencias Civil del Circuito de Bogotá

Las mismas se expiden conforme lo solicitado mediante Oficio No. 2016-1603 proveniente del JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ para el Proceso Ordinario No. 11091-31-03-022-2008-00215-00 de IRIS YADIRA SOLANO RAMÍREZ contra IVAN ORTEGA ARTUNDUAGA lo anterior con aplicación al Artículo 114 de Código General del proceso.

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los cuatrecientos (14) días del mes febrero del año dos mil veinte (2020).



LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2º Bogotá D.C.
Email: secretaria@cenjor.cajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Dichas copias coinciden con las originales y se encuentran *autenticadas* tal y como se puede verificar en cada uno de sus folios que cuenta con el respectivo sello y cuyo contenido se puede leer claramente, ejemplo:

L DEL CIRCUITO

al siete (2007)

2007

DEVIA
AGA

ecutivo singular, corresponde
ceso cuya referencia se acaba

Entonces, es evidente que el suscrito si dio cumplimiento al auto del 10 de mayo de

466

2021 a través del correo electrónico del 14 de mayo de 2021 y de los correos previos que se habían remitido, y que la negativa a aceptar la intervención de mi representada en este asunto se trata de un yerro por parte de su despacho y se constituye además como una clara y evidente vía de hecho, en una violación al derecho fundamental al debido proceso y al acceso real y material a la administración de justicia.

Ahora bien, debe su señoría tener en cuenta que las copias que ha aportado a este proceso el suscrito en mis intervenciones desde el 21 de julio de 2020 en adelante, debieron de ser aportadas por la parte demandante de esta pertenencia junto con todas las copias que fueron ordenadas por su despacho y que reposan en el expediente 11001310304120020056200 Ejecutivo de Cristóbal Henry Soto Devia contra Ivan Ortega Artunduaga que actualmente es de conocimiento del Juez 1 Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.; quiere decir lo anterior, que la parte actora deliberadamente ha omitido presentar esta información a su despacho, faltando al deber de lealtad procesal exigido a los litigantes.

Sin perjuicio de lo anterior, toda esta información que se refiere precisamente al quid del asunto de esta pertenencia, contiene las decisiones respecto a la suerte de las medidas cautelares que fueron practicadas en el proceso ejecutivo al que hice referencia en el párrafo anterior, en donde se rechazó la oposición planteada por la aca demandante sobre el inmueble que pretende en pertenencia, decisiones que fueron ratificadas tanto horizontal como verticalmente por las autoridades judiciales correspondientes.

Sírvase su señoría revocar en su integridad el proveído de fecha 28 de octubre de 2021 y en su lugar se sirva aceptar la intervención como tercero coadyuvante de mi poderdante INVERSIONES MINERAS LAS CAROLINAS S EN C., en los términos y por las razones expuestas.

Así mismo, y en virtud de la publicidad y los efectos erga omnes que se predicán de las sentencias dictadas en los procesos de pertenencia, a su señoría le manifiesto que hare uso del derecho fundamental al debido proceso de mi prohijada a comparecer a dicha audiencia para lo cual solicito desde este momento -en caso de no ser aplazada la audiencia como consecuencia de este recurso- se me informe si la misma se realizará de manera virtual o presencial en cuyo caso se remita a mi correo electrónico el link necesario para comparecer o la sala de realización de dicha vista pública, según sea del caso.

Cordialmente,

Diego Leonardo Gómez Olivos

C.C. N° 80.829.942 De Bogotá D.C.

T.P. N° 183.885 del Consejo Superior de la Judicatura.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado 40 Civil del Circuito
De Bogotá
TRÁSLADOS ART. 219 C.G.
En la fecha 05-11-2021 se hizo el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G. el cual corre a partir del 08-11-2021
y vence el 20-11-2021
La Secretaría: _____